



*RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto "Infraestructura San Serván 220" a ejecutar en el término municipal de Mérida (Badajoz), y cuyo promotor es Infraestructuras San Serván 220, SL. Expte.: IA 19/1671. (2021063446)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Mediante Resolución de 10 de julio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en la construcción de la subestación colectora denominada "Infraestructura San Serván 220" y la línea de evacuación aérea de 220 kV con origen en la subestación colectora "Infraestructuras San Serván 220" y final en la subestación "San Serván 220 kV" propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, proyecto a ejecutar en el término municipal de Mérida, siendo su promotor Infraestructuras San Serván 220, SL.

**Segundo.** El proyecto se evaluó mediante procedimiento ordinario en cumplimiento del artículo 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** El objeto del proyecto consistía en la construcción de una subestación colectora que sirve de infraestructura de evacuación asociada a 11 proyectos de plantas solares de generación de energía eléctrica denominada "Infraestructura San Serván 220", ubicada en el polígono 69, parcelas 11 y 12, del término municipal de Mérida. Y la línea de evacuación aérea de 220 kV con origen en la subestación colectora "Infraestructuras San Serván 220" y final en la subestación "San Serván 220 kV" propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, dicha línea evacuará un total de 487 MWp y discurrirá por el polígono 69, parcelas 12, 7 y 284, del término municipal de Mérida (Badajoz).

**Cuarto.** Con fecha 16 de julio de 2021, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación relativa a la modificación del proyecto en cuestión, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Quinto.** Con fecha 27 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en relación con la modificación propuesta, por exigirlo así el artículo 85.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos, entidades y personas interesadas consultados durante esta fase, y si han emitido informe o formulado alegaciones en relación con la modificación propuesta:



Relación organismos y entidades consultados	Respuestas Recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Junta de Extremadura	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad formula informe con fecha 10 de noviembre de 2021, donde se informa que los cambios propuestos no son susceptibles de afectar a los valores recogidos en la Red Natura 2000 ni el sentido del informe ambiental del proyecto original emitido el 21 de enero de 2020 con número CN20/5747, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el condicionado de la resolución de 10 de julio de 2020 y las indicadas en la presente resolución.

**Sexto.** Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

1. Modificaciones en subestación colectora "Infraestructura San Serván 220"

- 1.1. Con objeto de simplificar el sistema y las afecciones fuera de la parcela, en lugar de suministrar energía a los sistemas auxiliares a través de una línea externa de MT y un transformador de SSAA en el extremo de ésta, se ha optado por suministrar e instalar 3 transformadores monofásicos de SSAA en barras con relación de transformación 220kV/230V.
- 1.2. Las conexiones entre los equipos de 220 kV así como la salida de evacuación a Red Eléctrica de España, inicialmente previstas con un cable desnudo de aluminio homogéneo (tipo Gladiolus de 35,98 mm de diámetro) se realizarán finalmente con dos conductores por fase de cable desnudo de aluminio trenzado, tipo RAIL (LARL-510) de 29,61 mm de diámetro.



- 1.3. Los embarrados principales en 220 kV, inicialmente previstos con tubo de aluminio AL 6063-T6 de 160/148 mm de diámetro, serán finalmente de tubo de aluminio de 150/134 mm de diámetro.
  - 1.4. Cambio de la sección de cable de P.A.T. enterrado y aéreo en la subestación de 120 mm<sup>2</sup> a 95 mm<sup>2</sup>, de acuerdo con la memoria de cálculo de P.A.T. Esta modificación no se considera modificación sustancial por no ser uno de los supuestos incluidos en el artículo 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.
2. Modificación en la línea de evacuación de la subestación colectora "Infraestructura San Serván 220" a subestación de REE.
    - 2.1. A petición de REE y con objeto de facilitar la ejecución de futuras entradas de línea en su subestación, se ha añadido un cuarto apoyo en su parcela sin modificar el trazado de la línea. La relación de parcelas catastrales afectadas permanece invariable, habiéndose llegado a acuerdos con los interesados.

Parcela catastral	Ocupación de apoyos
06083Q06900007	1, 2, 3
06083A06900284 (REE)	4

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

**Segundo.** El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto



a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

**RESUELVE:**

- 1º. La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto "Infraestructura San Serván 220" a ejecutar en el término municipal de Mérida, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.
- 2º. Actualizar el condicionado de la Resolución de 10 de julio de 2020, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto, a la que se incorporan las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:

Medidas específicas para la línea de evacuación aérea:

1. El Promotor señalará adicionalmente los conductores con un señalizador luminoso de inducción por cada vano, en el centro del vano.

La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 10 de julio de 2020, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "Infraestructura San Serván 220", proyecto a ejecutar en el término municipal de Mérida, y cuyo promotor es Infraestructuras San Serván 220, SL.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

---

